



Auto interlocutorio	625
Radicado	05266 31 84 001 1990-00055-00
Solicitante	JAIRO DE JESÚS ESTRADA MEJÍA
Interdicta	BERTALINA ESTRADA MEJÍA
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora BERTALINA ESTRADA MEJÍA en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 27 de agosto de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora BERTALINA ESTRADA MEJÍA y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO DEFINITIVO al señor JAIRO DE JESÚS ESTRADA MEJÍA, quien había tomado posesión el 15 de marzo de 1994. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 25 de febrero de 1992.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 32326271 con la cual se identificaba en vida la señora BERTALINA ESTRADA MEJÍA.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor JAIRO DE JESÚS ESTRADA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 543159 hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso de la interdicta BERTALINA ESTRADA MEJÍA.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7315d20a96f5b34240dfa49811b63994876d2167b2f3061ef3e64d027589fe05

Documento generado en 06/07/2023 05:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	629
Radicado	05266 31 84 001 1990-00180-00
Solicitante	AURA MARÍA GALEANO GÓMEZ
Interdicta	JUANA FRANCISCA GÓMEZ GIRALDO
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora JUANA FRANCISCA GÓMEZ GIRALDO en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 19 de septiembre de 1990, el Juzgado Civil del Circuito de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora JUANA FRANCISCA GÓMEZ GIRALDO y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora AURA MARÍA GALEANO GÓMEZ, quien había tomado posesión el 13 de febrero de 1991. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 10 de febrero de 1994.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 21718022 con la cual se identificaba en vida la señora JUANA FRANCISCA GÓMEZ GIRALDO.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora AURA MARÍA GALEANO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 2172189 hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso de la interdicta JUANA FRANCISCA GÓMEZ GIRALDO.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b7ef58c58d919a27126d75649420a9eed1a001b74f642e3b9b4a92e3c7d412d

Documento generado en 06/07/2023 05:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	631
Radicado	05266 31 84 001 1990-00216-00
Solicitante	OLGA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO
Interdicto	JESÚS ALONSO LONDOÑO LONDOÑO
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor JESÚS ALONSO LONDOÑO LONDOÑO en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 31 de julio de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JESÚS ALONSO LONDOÑO LONDOÑO y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora OLGA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO, quien habría tomado posesión del cargo el día 18 de marzo de 1992. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 2 de diciembre de 1991.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 8344589 con la cual se identificaba en vida el señor JESÚS ALONSO LONDOÑO LONDOÑO.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora OLGA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 32326129, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso del interdicto JESÚS ALONSO LONDOÑO LONDOÑO.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 07/07/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aeebf946cd8803bbf4b60ca3bf115a6a4f4f014f9321ebc95cf3aa7cf6e64a2

Documento generado en 06/07/2023 05:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	621
Radicado	05266 31 84 001 1990-00784-00
Solicitante	MARIA ADELFA MOLINA VÉLEZ
Interdicto	JOSÉ MARÍA MOLINA OCHOA
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ MARÍA MOLINA OCHOA en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 13 de septiembre de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JOSÉ MARÍA MOLINA OCHOA y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora MARIA ADELFA MOLINA VÉLEZ, quien había tomado posesión en auto de interdicción provisoria del 12 de diciembre de 1990. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 25 de febrero de 1992.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 3474581 con la cual se identificaba en vida el señor JOSÉ MARÍA MOLINA OCHOA.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 84 001 1990-00784-00

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora MARIA ADELFA MOLINA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21720861, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso del interdicto JOSÉ MARÍA MOLINA OCHOA.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbccce7fcb7ea5e1a4eceba156c919ad8713a7c1e96242f33b494b6c96f32f30**
Documento generado en 06/07/2023 05:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	628
Radicado	05266 31 84 001 1991-00686-00
Solicitante	TERESA ALZATE DE GÓMEZ
Interdicto	MIGUEL ANGEL ALZATE ALZATE
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL ALZATE ALZATE en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 27 de junio de 1990, el Juzgado Civil del Circuito de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor MIGUEL ANGEL ALZATE ALZATE y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora TERESA ALZATE DE GÓMEZ, quien habría tomado posesión del cargo el día 25 de noviembre de 1991. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 3 de diciembre de 1990.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 70320492 con la cual se identificaba en vida el señor MIGUEL ANGEL ALZATE ALZATE.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora TERESA ALZATE DE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21763763, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso del interdicto MIGUEL ANGEL ALZATE ALZATE.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 07/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9ab68c1ca7746933bf5795d21c923cc51d78d07667ed8a86bc72b5ba4bfd81c

Documento generado en 06/07/2023 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	627
Radicado	05266 31 84 001 1991-00855-00
Solicitante	JOAQUIN BAENA GIL
Interdicta	MARIA PASTORA BAENA SALAZAR
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora MARIA PASTORA BAENA SALAZAR en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 14 de marzo de 1991, Tribunal Superior de Medellín decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora MARIA PASTORA BAENA SALAZAR y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO DEFINITIVO al señor JOAQUIN BAENA GIL, quien había tomado posesión el 24 de abril de 1991

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 21720869 con la cual se identificaba en vida la señora MARIA PASTORA BAENA SALAZAR.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 84 001 1991-00855-00

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor JOAQUIN BAENA GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 15341446 hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso de la interdicta MARIA PASTORA BAENA SALAZAR.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c2e3e5ab68e15911a2515b94fb1b95297d0c6dee5c6146725c8ddf35fef881
Documento generado en 06/07/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	622
Radicado	05266 31 84 001 1991-00876-00
Solicitante	ARTURO PELÁEZ ÁLVAREZ
Interdicto	ANTONIO PELÁEZ ÁLVAREZ
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor ANTONIO PELÁEZ ÁLVAREZ en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 16 de diciembre de 1993, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor ANTONIO PELÁEZ ÁLVAREZ y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO DEFINITIVO al ARTURO PELÁEZ ÁLVAREZ. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 27 de mayo de 1994.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 1391946 con la cual se identificaba en vida el señor ANTONIO PELÁEZ ÁLVAREZ.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 84 001 1991-00876-00

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor ARTURO PELÁEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 525547, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso del interdicto ANTONIO PELÁEZ ÁLVAREZ.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41115cc33322b2630f700f92b9f5abfe4e5d3a1b7c3e1dba69e0d04e36a1b2bc

Documento generado en 06/07/2023 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	624
Radicado	05266 31 84 001 1991-01576-00
Solicitante	MARIA ELENA TAMAYO SIERRA
Interdicta	LUZ MARINA ESPINOSA TAMAYO
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA ESPINOSA TAMAYO en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 26 de octubre de 1992, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora LUZ MARINA ESPINOSA TAMAYO y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora MARIA ELENA TAMAYO SIERRA, quien había tomado posesión el 6 de mayo de 1993. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 8 de marzo de 1993.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 43724479 con la cual se identificaba en vida la señora LUZ MARINA ESPINOSA TAMAYO.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora LUZ MARINA ESPINOSA TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N° 21716222 hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso de la interdicta LUZ MARINA ESPINOSA TAMAYO.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fadf9b32fc141f1a03f966a5199d5d8d5712e1a3e35b3ee3740149fd3d5cd**

Documento generado en 06/07/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	620
Radicado	05266 31 84 001 1992-00789-00
Solicitante	MARIELA LUZ MOLINA BEDOYA
Interdicta	MARIA EDITH MONTOYA MOLINA
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EDITH MONTOYA MOLINA en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia 11 de mayo de 1992, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora MARIA EDITH MONTOYA MOLINA y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora MARIELA LUZ MOLINA BEDOYA, quien había tomado posesión el 15 de marzo de 1994. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín en fecha 15 de septiembre de 1992.

El día 28 de junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 43734580 con la cual se identificaba en vida la señora MARIA EDITH MONTOYA MOLINA.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, según lo establecido en la norma con la cual se decretó la interdicción. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora MARIELA LUZ MOLINA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 21719583 hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, a causa del deceso de la interdicta MARIA EDITH MONTOYA MOLINA.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a5b192c6214a4cb5fe5ddf3276007918f70d583652cf511077e7609895996**

Documento generado en 06/07/2023 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	615
Radicado:	05266 31 10 001 1996-03708- 00
Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO C.C. 8.344.545
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	DA CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR INSTRUMENTOS PÚBLICOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintidos

Mediante auto del 22 de noviembre de 2022, el Juzgado corrigió LA HIJUELA SEXTA el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a sucesión del señor LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO C.C. 8.344.545, en el sentido de indicar que la misma corresponde a los señores JESÚS EDUARDO PÉREZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.033.055, YOAN SEBASTIÁN PÉREZ ZAPATA (no se tiene conocimiento de su documento de identidad), LINA MARCELA PÉREZ ZAPATA (no se tiene conocimiento de su documento de identidad).

Posteriormente se allegó nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR frente a la corrección de la hijuela sexta adjudicada sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-74650, por los siguientes motivos:

“
NO SE CITA NUMERO DE MATRIMCULA INMOBILIARIA U OTROS DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTIGUO QUE IDENTIFIQUE EL PREDIO EN NUESTROS ARCHIVOS (ART. 8, PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012.)
EL AUTO QUE CORRIGE LA SENTENCIA DEBERA CITAR LAS MATRICULAS EN LAS CUALES DEBE LLEVARSE LA CORRECXCION
”

Conforme a lo anterior, se requirio al partidor para que procediera a la correccion de lo exigido por instrumentos en el primer punto.

Ahora con relacion a que el auto que corrige debe citar las matriculas inmobiliarias que debe llevarse la correccion, se le informa a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, que la matriculas inmobiliarias se encuentran plasmadas en la hijuela sexta del trabajo de particion por lo que no se hace necesario referenciarlas en el auto que corrigio el trabajo de particion, pues se les recuerda que lo que ellos inscriben es el trabajo de particion, la sentencia que lo aprueba y las correcciones, sin que el ente registral puede separar cada actuacion de

forma separada, por el contrario todos en su conjunto conforman un solo acto.

No obstante se le aclara que las matriculas inmobiliarias objeto de correccion y que corresponden a la hijuela sexta de la sucesion del señor LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO C.C. 8.344.545, corresponden a 001-74650 y 001-92026.

Igualmente, frente al primer requisito el partidor informa que sobre el inmueble con matricula 001-74650 y referente a la hijuela sexta corregida se abrio la matricula inmobiliaria N° 001-785933.

Asi las cosas, se da cumplimiento a lo exigido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR y por lo tanto se les ordena que procedan a inscribir la correccion de la LA HIJUELA SEXTA del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a sucesión del señor LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO C.C. 8.344.545, en el sentido de indicar que la misma corresponde a los señores JESÚS EDUARDO PÉREZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.033.055, YOAN SEBASTIÁN PÉREZ ZAPATA (no se tiene conocimiento de su documento de identidad), LINA MARCELA PÉREZ ZAPATA (no se tiene conocimiento de su documento de identidad).

Para lo anterior, la parte interesada debera llevar conjuntamente las siguientes actuaciones: trabajo de particion, sentencia que lo aprueba, auto del 22 de novidembre de 2022 (mediante la cual se corrigio el trabajo de particion), escrito de correccion presentado por el partidor el 30 de junio de 2023 sin anexos y la presente providencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>97</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3025d8ac596319f4eec7d5696a705c3a39eead3ff08c8097e36977fdff7ec69**

Documento generado en 06/07/2023 05:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	647
Radicado	05266 31 10 001 2014-00133-00
Solicitante	SILVIA STELLA CASTRILLON LONDOÑO
Interdicto	LUIS GUILLERMO OCHOA HOYOS
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor LUIS GUILLERMO OCHOA HOYOS en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 477 del 14 de septiembre de 2022, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor LUIS GUILLERMO OCHOA HOYOS y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL a la señora SILVIA STELLA CASTRILLON LONDOÑO.

El día 4 de julio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 8254971 con la cual se identificaba en vida el señor LUIS GUILLERMO OCHOA HOYOS.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2014-00133-00
RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora SILVIA STELLA CASTRILLON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N°32538698, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto LUIS GUILLERMO OCHOA HOYOS, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a9708ccd27163a45e8ce6e5499dc3e9d44960c73ae79f819240f89c83e903390**
Documento generado en 06/07/2023 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	644
Radicado	05266 31 10 001 2016-00097-00
Solicitante	PAULA ANDREA MARÍN MURILLO
Interdicto	JORGE MARIO OSORIO MONTOYA
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor JORGE MARIO OSORIO MONTOYA en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 38 del 1 de marzo de 2019, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JORGE MARIO OSORIO MONTOYA y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL a la señora PAULA ANDREA MARÍN MURILLO.

El día 4 de julio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 70562634 con la cual se identificaba en vida el señor JORGE MARIO OSORIO MONTOYA.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2016-00097-00
RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora PAULA ANDREA MARÍN MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43875435, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto JORGE MARIO OSORIO MONTOYA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3b2cf40dec4a31e9928b1c65b955d8a27bc35f28e125e8b0cbd3d82628180995
Documento generado en 06/07/2023 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	650
Radicado	05266 31 10 001 2017-00006-00
Solicitante	GLORIA AMPARO RESTREPO HERRERA
Interdicta	MARIA RITALINA HERRERA DE RESTREPO
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, en el expediente físico reposa Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial N° 09747707 en el cual se registra el fallecimiento de la señora MARIA RITALINA HERRERA DE RESTREPO en fecha 3 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 86 del 3 de mayo de 2018, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora MARIA RITALINA HERRERA DE RESTREPO y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL a la señora GLORIA AMPARO RESTREPO HERRERA.

Que allegado al despacho el Registro Civil de Defunción en el cual consta a folio 96 del expediente, el fallecimiento de la señora MARIA RITALINA HERRERA DE RESTREPO quien en vida se identificada con la cédula N° 21717321, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2017-00006-00
RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora GLORIA AMPARO RESTREPO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N°42892833, hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la interdicta MARIA RITALINA HERRERA DE RESTREPO, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 07/07/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 66cfa5fcd16322b0b3c5327755e5e298d97139f7b0a557fc3872a1c3412c8ee2
Documento generado en 06/07/2023 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	648
Radicado	05266 31 10 001 2017-00055-00
Solicitante	RAFAEL ANTONIO PÉREZ GAVIRIA
Interdicta	ROCÍO DEL SOCORRO VILLEGAS MUNERA
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora ROCÍO DEL SOCORRO VILLEGAS MUNERA en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento de la referida.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 186 del 25 de junio de 2017, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora ROCÍO DEL SOCORRO VILLEGAS MUNERA y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL al señor RAFAEL ANTONIO PÉREZ GAVIRIA.

El día 28 junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 22226499 con la cual se identificaba en vida la señora ROCÍO DEL SOCORRO VILLEGAS MUNERA.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señora RAFAEL ANTONIO PÉREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 710966, hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la interdicta ROCÍO DEL SOCORRO VILLEGAS MUNERA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b350613b63f4e781f75c320ce00289965f289c26783191e966088b57c4a5e82

Documento generado en 06/07/2023 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	646
Radicado	05266 31 10 001 2017-00468-00
Solicitante	CLAUDIA MARÍA PAREJA SOTO
Interdicto	EFRAIN PAREJA MOLINA
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor EFRAIN PAREJA MOLINA en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 132 del 4 de julio de 2019, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor EFRAIN PAREJA MOLINA y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL a la señora CLAUDIA MARÍA PAREJA SOTO.

El día 4 de julio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 3474813 con la cual se identificaba en vida el señor EFRAIN PAREJA MOLINA.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2017-00468-00
RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora CLAUDIA MARÍA PAREJA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42822398, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto EFRAIN PAREJA MOLINA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 72ea46f4e32ec0371ee0dd875efc5830b8060146742d4fc49a73114c6b42e350
Documento generado en 06/07/2023 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	641
Radicado	05266 31 10 001 2018-00055-00
Solicitante	GUILLERMO WILLIAM OSORIO CEBALLOS
Interdicto	SAMUEL NICOLAS SIERRA OSORIO
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor SAMUEL NICOLAS SIERRA OSORIO en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 61 del 9 de abril de 2019, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor SAMUEL NICOLAS SIERRA OSORIO y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL al señor GUILLERMO WILLIAM OSORIO CEBALLOS.

El día 28 junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 70552031 con la cual se identificaba en vida el señor SAMUEL NICOLAS SIERRA OSORIO.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor GUILLERMO WILLIAM OSORIO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3475463, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto SAMUEL NICOLAS SIERRA OSORIO, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

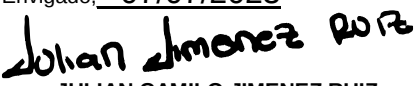
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71ab483644b9ab18bd62c65f3a76ca8c2a9693f88748135d1e780af0016dd975
Documento generado en 06/07/2023 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	643
Radicado	05266 31 10 001 2018-00134-00
Solicitante	ROCÍO DEL CARMEN LONDOÑO VALENCIA
Interdicta	BELISA LONDOÑO MONSALVE
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DE LA INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía de la señora BELISA LONDOÑO MONSALVE en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento de la referida.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 231 del 8 de noviembre de 2018, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora BELISA LONDOÑO MONSALVE y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL a la señora ROCÍO DEL CARMEN LONDOÑO VALENCIA.

El día 28 junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 21723662 con la cual se identificaba en vida la señora BELISA LONDOÑO MONSALVE.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2018-00134-00
RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora ROCÍO DEL CARMEN LONDOÑO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42823319, hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la interdicta BELISA LONDOÑO MONSALVE, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4458c5965629da84b21d10d9b34222e8dd8439c5a8e5b8854188445221e8554
Documento generado en 06/07/2023 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	645
Radicado	05266 31 10 001 2018-00375-00
Solicitante	MANUEL EDUARDO ESPINAL VALENCIA
Interdicto	ELISEO DE JESÚS ESPINAL ALZATE
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor ELISEO DE JESÚS ESPINAL ALZATE en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 43 del 18 de marzo de 2019, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor ELISEO DE JESÚS ESPINAL ALZATE y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL al señor MANUEL EDUARDO ESPINAL VALENCIA.

El día 28 junio de 2023, el despacho procede a realizar revisión del proceso y al consultar en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica la cancelación de la cédula N° 3307181 con la cual se identificaba en vida el señor ELISEO DE JESÚS ESPINAL ALZATE.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor MANUEL EDUARDO ESPINAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71587764, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto ELISEO DE JESÚS ESPINAL ALZATE, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 07/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8de3a8bc985a220b75864e99c15b6a81b1d12af03eeddf056dbbb39ddcd770**

Documento generado en 06/07/2023 05:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00096-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos realizado por el Instituto de Capacitación Los Álamos a la señora LEIDY TATIANA ACOSTA ZAPATA, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef50d6e9218bed0e099083b3bca358558b6c9a2006a171a91fdb30552f8379**

Documento generado en 06/07/2023 05:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



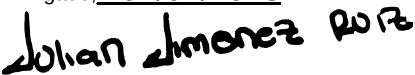
RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00443 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis de julio de dos mil veintitrés

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA a la estudiante de derecho MARIANA MARTINEZ RESTREPO, para representar a la parte Ejecutante, conforme a la certificación expedida por la directora de consultorio jurídico de la Universidad Eafit.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>97</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4be2bd514739f6c0b4097895f0ed7a52714f2ff838bf089ae3c497960f52139e

Documento generado en 06/07/2023 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05631 64 10 002 2022-00256-01
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis de julio de dos mil veintitrés

El artículo 18 de la ley 1294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, inciso 2º, el cual establece que: “...*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.*”

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita. (subrayas y negrillas del Despacho)

De igual manera el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala: “*Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*”

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que la Comisaría Segunda de Familia el 04 de mayo de 2023, profirió decisión de fondo en el trámite de violencia intrafamiliar en contra del señor JAVIER SEBASTIÁN CORREAL VELÁSQUEZ, situación que fue notificada en estrados a la señora JAVIER SEBASTIÁN, motivo por el cual está tenía tres días para interponer recurso de apelación contados desde el siguiente de la notificación, es decir que el termino correspondía al 05, 08 y 09 de mayo de 2023, pero solo hasta el 10 de mayo del año curso presenta el mecanismo de defensa el cual es extemporáneo y por ende no hay lugar a darle trámite alguno, constancia de lo anterior es lo siguiente:

Montevideo, mayo 10 de 2023

Señores
Comisaria Segunda de Familia
Municipio de Sabaneta
Colombia

Referencia: Recurso de apelación

Por lo anterior, se dispone a devolver las diligencias al lugar de origen, al declararse extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por JAVIER SEBASTIÁN CORREAL VELÁSQUEZ, contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomó la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta el 04 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 97 .

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **08a6326866ed7154f11c9829395f8462df227504077b6a2783ace36ad52b92e2**
Documento generado en 06/07/2023 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	651
Radicado	05266 31 10 001 2022-00320-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	LUZ ÁNGELA DÍAZ URIBE
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a al señor DAIRO ALEJANDRO DÍAZ URIBE.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Medellín.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 10 de octubre de 2023 a las 2 de la tarde.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de LUIS NORBERTO DÍAZ ARANGO, EMILIA INÉS DEL SOCORRO URIBE DE DÍAZ, NORBERTO ROBINSON DÍAZ URIBE, JUAN DAVID DÍAZ URIBE, MARYLUZ VÁSQUEZ y MARIA ELIANA CASTAÑEDA.
Elena Uribe Y Oscar Vásquez.

Interrogatorio de parte

A la señora LUZ ÁNGELA DÍAZ URIBE.

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2022-00320-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5107ca5e8fe50e5d44e3635297f507c8592a93b89c3bef84f651ba7e4e4cb60a

Documento generado en 06/07/2023 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00454- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso remitida al señor IVÁN DE JESÚS PÉREZ RÚA, fueron recibidas por la señora ELSY ELENA PEREZ PALACIO, quien ostenta la calidad de persona de apoyo de la señora LETICIA PALACIO DE PÉREZ.

En consecuencia, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto, las providencias mediante el cual se tuvieron en cuenta los actos de notificación, toda vez que se acreditó que fueron recibidos por la parte demandante y no por el señor IVÁN DE JESÚS PÉREZ RÚA.

Así las cosas, de conformidad al parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado estima pertinente para agilizar, viabilizar y garantizar el derecho de contradicción del señor IVÁN DE JESÚS PÉREZ RÚA, se ordena notificar al mismo a través de un empleado del Centro de Servicios de la Localidad, lo anterior, toda vez que todas las partes aquí intervinientes viven en el mismo lugar, esto es, en la dirección calle 35 sur N° 40 – 28 edificio Málaga PH, segundo piso, apartamento 201.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e184a2683e9804b539083bf46fcb64f70a182466b92230df203e3dd1a6562c**

Documento generado en 06/07/2023 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00454- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

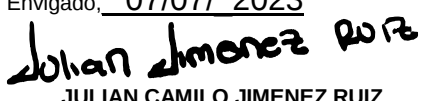
Previo a pronunciarse sobre la notificación remitida a la señora BETCY ALEJANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ, se requiere a la parte demandante, para que allegue los anexos remitidos con la misma y que corresponden a los siguientes:

Adjuntos

organized_36.pdf

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>97</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ecaefffe3f869761095809cd1c765c7508cb8d1a121c09f73490819cfa6a9e

Documento generado en 06/07/2023 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2023-00022- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte demandada BELILIN ANDREA RESTREPO GONZALEZ la respuesta suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde señalan los datos y fotos de las personas que se llaman JOHN FREDY CASTAÑEDA.

En consecuencia, se requiere a la señora BELILIN ANDREA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, informe bajo gravedad juramento luego de que constate las fotos de las personas referenciadas, cuál de ellos es el presunto padre biológico de SOPHIA PALENCIA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 97.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591d5c164ca1bdbf4591eb46b442815c4afa4e7948bcbd937816816991062299
Documento generado en 06/07/2023 05:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto :	101
Radicado:	05266 31 10 2023-00197 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SOTO,
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”; Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte demandante dentro del proceso VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SOTO, en contra de la menor de edad SUSANA LÓPEZ MURCIA representada por su progenitora PAULINA MURCIA GRISALES, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a07e6aa9521495d7d1a47160a84b3f6c26f830c34f95bac049b0bafcbf6f92e**

Documento generado en 06/07/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00215- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la señora YUDY MARGOTH ÁLVAREZ AYALA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>97</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfaf9391ca1f021becd6229208e41153a20db1aa7d154973790a7ec13fd02ba**
Documento generado en 06/07/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00250- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada por ADRIANA MARÍA LÓPEZ VERGARA, MARÍA SOLEDAD VERGARA LÓPEZ y MARÍA FERNANDINA VERGARA DE RESTREPO en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ÁLZATE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá aclarar los hechos y pretensiones la demanda instaurada por ADRIANA MARÍA LÓPEZ VERGARA, como los poderes conferidos, en el sentido de especificar la naturaleza del proceso que se pretende, toda vez que se referencia que se pretende una licencia (jurisdicción voluntaria, artículo 581 del CGP), pero se realizan pretensiones de contenido declarativo, que nada tiene que ver con una licencia.

Lo mismo acontece con MARÍA SOLEDAD VERGARA LÓPEZ y MARÍA FERNANDINA VERGARA DE RESTREPO, pero el poder y las pretensiones corresponden al proceso de petición de herencia.

Advirtiendo al abogado de la parte demandante que no requiere licencia para actuar en representación de sus pupilas en un proceso judicial.

En caso de que la parte demandante pretenda un proceso de petición de herencia, se deberá allegar nuevos poderes que así lo indiquen exclusivamente para el trámite que se quiere y dirigido al Juez competente.

Igualmente, deberá juntar todas las demandas en una sola, toda vez que el proceso es uno para todos los litisconsorcios facultativos en calidad de demandantes que quieran participar en el proceso como una misma parte y que tengan los mismos intereses y pretensiones.

SEGUNDO: Acreditar la legitimación en la causa de las señoras MARÍA SOLEDAD VERGARA LÓPEZ y MARÍA FERNANDINA VERGARA DE RESTREPO en interponer la presente demanda, debido a que las mismas vendieron sus derechos patrimoniales que le podían corresponder a título universal en la sucesión de LUIS BENITO EZEQUIEL LÓPEZ MONSALVE a la señora ADRIANA MARÍA LÓPEZ VERGARA, teniendo esta última el interés en el proceso de petición de herencia y no las primeras referenciadas.

TERCERO: Aportar el registro civil de nacimiento o partida de bautizo, como el registro civil de defunción de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ

MONSALVE, lo anterior con la finalidad de acreditar el parentesco de esta con el señor LUIS BENITO EZEQUIEL LÓPEZ MONSALVE.

CUARTO: Allegar copia el registro civil de defunción del señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ MONSALVE, toda vez que el aportado corresponde a un certificado.

QUINTO: Aportar copia de todo el trámite de sucesión del causante LUIS BENITO EZEQUIEL LÓPEZ MONSALVE.

SEXTO: Allegar copia del registro civil de nacimiento de LUIS ALBERTO LÓPEZ ÁLZATE, lo anterior toda vez que su nacimiento se dio con posterioridad al año 1938, por lo que no sirve únicamente su partida de bautizo.

SÉPTIMO: Aportar constancia de envío, entrega de la demanda y del escrito que la subsana, en la dirección física del demandado conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 97.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdc803f1dd1d3281e1db86a584a3843647755e1231e5df9f4238980b4ede1bd8

Documento generado en 06/07/2023 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>